Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO 1510 **DE** 22 OCT 2025

"Por medio de la cual se justifica la causal de Contratos interadministrativos y cabildos indígenas de la modalidad de contratación directa"

EL ORDENADOR DEL GASTO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 1296 del 30 de septiembre de 2024, Resolución No. 0547 del 29 de abril de 2025, Resolución 0392 del 08 de julio de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución política establece que:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que igualmente consigna la norma superior en su artículo 209, que:

"*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la autoridad rectora de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables, encargado de

orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores, conforme el Decreto Ley 3570 de 2011 que modificó la estructura de las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las funciones de las mismas.

Que en virtud de estas competencias, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene la facultad legal y la responsabilidad misional de coadyuvar en la promoción de procesos educativos y de participación ambiental que incorporen saberes tradicionales y fortalezcan capacidades comunitarias en contextos de diversidad étnica y cultural; para lo cual por intermedio de la Subdirección de Educación y Participación, radicó la solicitud de contratación bajo número 311020253014559 en el que se justifica la suscripción de un convenio interadministrativo orientado al diseño e implementación de una estrategia de educación ambiental desde los sistemas de conocimiento del pueblo Mhuysqa, como vía para revitalizar saberes ancestrales, fortalecer capacidades comunitarias e impulsar la defensa y recuperación del territorio ancestral en la Sabana de Bogotá y municipios colindantes, documentos que forman parte integral del presente acto administrativo.

Que la celebración de este convenio interadministrativo contribuye directamente a los objetivos de política pública nacional e internacional. El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, establece como objetivo central sentar las bases para la protección de la vida y promover un nuevo relacionamiento con la naturaleza, impulsando una transformación productiva en armonía con el ambiente. En su artículo 3, define como primera gran transformación el ordenamiento del territorio alrededor del agua y la justicia ambiental, lo cual se conecta con la finalidad de la Escuela de Educación Ambiental Mhuysqa al fortalecer el cuidado de los ecosistemas estratégicos de la Sabana de Bogotá y la protección de los sitios sagrados del Pueblo Mhuysqa.

Que asimismo, el PND reconoce dentro de sus componentes transversales a los pueblos indígenas como actores diferenciales para el cambio, resaltando la importancia de robustecer sus sistemas de conocimiento y sus capacidades de gestión territorial, aspecto que se materializa en la Escuela como espacio de formación intercultural, de transmisión de saberes ancestrales y de consolidación del gobierno propio. De igual forma, el plan contempla recursos específicos para el cumplimiento de acuerdos derivados de la consulta previa con comunidades indígenas, lo que refuerza la pertinencia y viabilidad del convenio interadministrativo.

Que dentro de la justificación de la contratación la Subdirección de Educación y Participación señala:

> "*Que la iniciativa también se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. En particular, aporta al ODS 4 al garantizar educación inclusiva y de calidad mediante la transmisión intergeneracional de saberes; al ODS 13 al fomentar la acción climática comunitaria; al ODS 15 al contribuir a la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas terrestres. En este sentido, la Escuela de Educación Ambiental Mhuysqa se constituye en un puente entre los mandatos nacionales y globales, materializando en el territorio una propuesta pedagógica y cultural que asegura la pervivencia del Pueblo Mhuysqa, la protección de sus sitios sagrados y la construcción de un modelo de desarrollo sostenible basado en la armonía con la naturaleza.*
>
> *Que Colombia, como país megadiverso, enfrenta serias amenazas ambientales como la deforestación, contaminación y el cambio climático. En este contexto, la educación ambiental emerge como una herramienta crucial para fomentar prácticas sostenibles y fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones. Es imperativo garantizar la inclusión de los pueblos indígenas en estos procesos, reconociendo su papel histórico como cuidadores y protectores de la naturaleza. A través de su cosmovisión y sistemas de conocimiento, estas comunidades han desarrollado estrategias de gestión ambiental que son esenciales para la pervivencia de los ecosistemas y la biodiversidad nacional.*
>
> *Que es en este contexto que cobra importancia la educación ambiental, pues fomentar prácticas de vida sostenibles, conciencia sobre la importancia de la conservación y elementos para el fortalecimiento de la participación ciudadana en las decisiones ambientales permite que la protección de la biodiversidad colombiana sea un asunto de todas las personas que le habitan.*
>
> *Que en este sentido, es importante garantizar la participación de toda la población colombiana en los procesos de educación ambiental, en particular con los pueblos y comunidades étnicas , pues Colombia ha enfrentado una extensa trayectoria marcada por la exclusión, marginalización, omisión de su papel como cuidadores y protectores de la naturaleza, no obstante, también han emprendido procesos y acciones de resistencia que les han permitido sobrevivir hasta el día de hoy, preservando su cultura y cosmogonía que está estrechamente relacionada con la gestión ambiental de los territorios ligados al desarrollo sostenible, con el fin de lograr una adecuada calidad de vida, previniendo o mitigando los problemas ambientales.*
>
> *Que acorde con lo anterior, exponemos el caso de los Pueblos Indígenas cuyos sistemas de conocimiento y prácticas ancestrales han jugado históricamente un papel esencial en el cuidado del agua, los bosques, los páramos y otros bienes comunes de la naturaleza. Por esta razón, la política ambiental ha venido promoviendo escenarios de articulación con las comunidades étnicas, en particular con los pueblos indígenas, en el marco de su derecho a la autonomía, la libre determinación y el ejercicio de sus sistemas educativos propios. Si bien estos procesos pueden desarrollarse con distintas comunidades indígenas del*

país, para este convenio interadministrativo se establecieron criterios de priorización que orientan la selección de la comunidad participante. Entre ellos se destacan:

i) la pertinencia territorial, privilegiando aquellos contextos donde los ecosistemas se encuentran en alta presión por factores como la urbanización, la minería o la contaminación;
ii) la identificación de una necesidad clara y reiterada de fortalecer procesos de educación ambiental propia;
iii) la trayectoria organizativa y la capacidad de gestión demostrada en la ejecución de convenio interadministrativos y proyectos con entidades estatales y sociales; y
iv) la legitimidad de sus autoridades como representantes del gobierno propio y garantes de la participación comunitaria.

En atención a estos criterios, el Pueblo Mhuysqa constituye un aliado estratégico para la construcción de procesos de educación ambiental con enfoque intercultural. Su localización en la Sabana de Bogotá y municipios aledaños lo ubica en un territorio de especial fragilidad ecológica, sometido a fuertes presiones derivadas de la expansión urbana y la degradación ambiental. Así mismo, la comunidad ha manifestado de manera reiterada la necesidad de consolidar espacios de formación que articulen los saberes ancestrales con herramientas normativas y técnicas para la defensa del territorio. A ello se suma su experiencia comprobada en la gestión de proyectos interinstitucionales y la capacidad técnica y administrativa de sus autoridades, lo que garantiza la viabilidad del proceso.

Que el Pueblo Mhuysqa, originario del altiplano cundiboyacense, ejerce presencia territorial y cultural en las localidades de Suba y Bosa (Bogotá) y en los municipios de Sesquilé, Tocancipá, Cota y Chía. La comunidad mantiene una relación espiritual y ecológica con el territorio, sustentada en una cosmovisión donde el agua, la montaña, la piedra y el viento son seres vivos dotados de conciencia y memoria. En este marco, la defensa de los sitios sagrados, el cuidado del territorio, el ejercicio del gobierno propio, y la educación ambiental propia son prácticas interrelacionadas que garantizan la pervivencia física, cultural y espiritual del pueblo.

Que para el Pueblo Mhuysqa, el territorio se entiende como un ser vivo y sagrado con el que se mantiene una relación espiritual y recíproca. Sus sitios sagrados — lagunas, humedales, cerros y piedras— son centros de energía y sanación que garantizan la pervivencia física y cultural, y cuya afectación por factores externos como la minería, la contaminación o el cambio climático implica el daño ambiental como herida a su identidad y bienestar espiritual. Actualmente se han reconocido al menos 25 de estos lugares en municipios como Suba, Bosa, Cota, Chía, Sesquilé y Tocancipá, muchos de ellos amenazados por la urbanización, la minería, el turismo sin control y la falta de reconocimiento institucional.

Que para atender la problemática es necesario avanzar en diversas soluciones complementarias como el fortalecimiento del reconocimiento institucional del

valor espiritual y cultural de estos espacios, impulsar mecanismos de protección jurídica y ambiental que frenen la urbanización y la explotación minera en zonas de especial significado, y promover procesos de diálogo intercultural que integren a la comunidad en la toma de decisiones ambientales. Asimismo, resulta clave fortalecer las capacidades internas del Pueblo Mhuysqa mediante programas de formación y acompañamiento en gestión territorial, participación ciudadana y defensa de derechos colectivos. En este marco, los procesos pedagógicos ambientales articulan la transmisión de conocimientos ancestrales con herramientas técnicas y normativas, fomentan la formación de liderazgos comunitarios, revitalizan los saberes espirituales y culturales, y generan procesos educativos de largo plazo que aseguran la protección integral del territorio y la pervivencia cultural del Pueblo Mhuysqa.

Que en esa línea, la implementación de la escuela Mhuysqa revitaliza los conocimientos ancestrales transmitidos por los mayores, asegurando la continuidad cultural y espiritual del Pueblo Mhuysqa. Al mismo tiempo, fortalece el ejercicio del gobierno propio al formar liderazgos capaces de articular la cosmovisión indígena con herramientas técnicas y normativas para la gestión ambiental. Adicionalmente, promueve la unidad comunitaria a través de espacios intergeneracionales e interculturales, donde se integran prácticas tradicionales con nuevas estrategias de protección territorial y aporta a la defensa de los sitios sagrados y a la conservación de los ecosistemas de la Sabana de Bogotá, posicionando al Pueblo Mhuysqa como un actor clave en la construcción de alternativas sostenibles y en la salvaguarda del patrimonio biocultural del país.

Que la Escuela de Educación Ambiental del Pueblo Mhuysqa es una apuesta pedagógica integral, con enfoque diferencial étnico indígena, intergeneracional, y territorial, cuyo diseño contempla la combinación de espacios de formación técnica con la revitalización de los conocimientos de los mayores. La iniciativa incluye recorridos territoriales, encuentros de intercambio de saberes, espacios formativos y ceremonias colectivas, en los que participarán sabedores, liderazgos comunitarios y autoridades de los seis resguardos y cabildos Mhuysqa beneficiando directamente a 50 personas e impactando a una población mayor a 20.000 personas de manera indirecta.

Que por lo expuesto, el Resguardo Mhuysqa de Sesquilé, es la idónea para la ejecución del presente convenio interadministrativo , teniendo en cuenta que se fundamenta como autoridad indígena reconocida por el Estado colombiano que ejerce funciones de gobierno propio, administración del territorio, protección del patrimonio cultural y defensa de los derechos colectivos del Pueblo Mhuysqa Lo anterior en virtud del artículo 330 de la Constitución Política de Colombia y del Convenio 169 de la OIT, incorporado mediante la Ley 21 de 1991, los cuales conciben que los pueblos indígenas tienen derecho a diseñar e implementar procesos formativos propios y culturalmente pertinentes, en armonía con sus cosmovisiones, formas de organización y sistemas de vida. A su vez, el Decreto 1275 de 2024 reconoce a las autoridades indígenas como actores clave en la gestión ambiental de sus territorios, permitiendo la consolidación de esquemas de gobernanza con enfoque diferencial y biocultural".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º el Decreto 1088 de 1993, por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, respecto de la naturaleza jurídica del asociado, se señala que: "Las asociaciones de qué trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa."

Que en este sentido mediante Decreto 252 de 2020, se adiciona al Artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, un parágrafo del siguiente tenor: *"Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio. La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena. En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral".*

Que adicionalmente, la Ley 2160 de 2021 en su Artículo 1º señala: Modifíquese el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 6º. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los Consejos Comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 (…)

Que la misma Ley 2160 de 2021, modificó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, incorporando una nueva causal de contratación directa así;

"L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas".

Que el cabildo del resguardo indígena MHUYSQA CHUTA FA ABA LOS HIJOS DEL MAIZ, se encuentra legalmente constituido por la Agencia Nacional de Tierras, mediante resolución N° 247 del 12 de diciembre de 2022, conforme consta en el certificado emitido por el Ministerio del Interior, por lo que concurre en la modalidad aplicable para la presente contratación las causales de convenio interadministrativo y cabildo indígena.

Que el presupuesto oficial para la presente contratación es hasta la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE,** incluidos los impuestos a que haya lugar, conforme la propuesta presentada por el resguardo y el presupuesto referido y aprobado por el área técnica.

Que dicho valor se encuentra amparado en la Vigencia 2025 bajo el CDP No. 19225 del 26 de mayo de 2025.

Que el presente proceso fue aprobado por parte del comité de contratación, en sesión del 20 de octubre de 2025.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad expedir acto administrativo de la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Por lo anteriormente expuesto, el ordenador del gasto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: Justificar la modalidad de contratación directa de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para la suscripción de un convenio interadministrativo, con las siguientes características:

a. Objeto del contrato: 311-081 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la comunidad Mhuysqa, para diseñar e implementar una estrategia de educación ambiental desde los conocimientos propios, que oriente, articule y gestione las acciones formativas basadas en los sistemas de conocimiento.
b. Causal invocada: literal c y l del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.
c. Presupuesto: **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE,** incluidos los impuestos a que haya lugar, amparados mediante el CDP No. 19225 del 26 de mayo de 2025.
d. Las condiciones a exigir son las determinadas en los documentos precontractuales y en la minuta del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos relacionados con la contratación que se justifica en el presente acto administrativo, se pueden consultar en la plataforma transaccional del Secop II en el portal www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: publicar el contenido del presente acto administrativo en la plataforma transaccional www.colombiacompra.gov.co, conforme lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

22 OCT 2025

YIOVANI PALECHOR MOPAN
Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana
del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Delegado por la Ministra en la Ordenación del Gasto

Revisó: Diana Carolina Beltran Herrera
Coordinadora Grupo de Contratos

Proyectó: Yaniris Llanos Jiménez
Abogada Grupo de Contratos